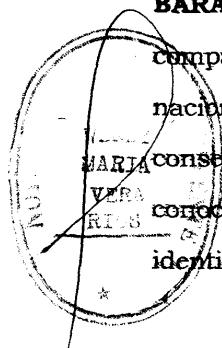




**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TRANSPORTE
SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA.
TRANSAGUA**

CUANTIA: US\$ 400.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, comparecen los señores los señores, **SALOMON STALIN FUENTES VASCONEZ**, de estado civil casado, comerciante; **HILDA MARIA PALACIOS CHACON**, de estado civil viuda, dedicada al hogar; **EDISON DOMINGO MONROY GARCIA**, de estado civil casado, comerciante; **NANCY ISABEL PALACIOS CASTRO**, de estado civil casada, dedicada al hogar; **CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA**, de estado civil casado, comerciante; **JOSE RICARDO LUZURIAGA SILVA**, de estado civil casado, comerciante; **JUAN ENRIQUE ZUÑIGA RANGEL**, de estado civil soltero, de profesión analista de sistemas; **NORMA GRACIELA VILLACIS GURUMENDI**, de estado civil casada, dedicada al hogar; y, **LAURA MARIETA CRUZ BARATAU**, de estado civil viuda, de ocupación comerciante. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta



escritura de CONSTITUCION, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
OTORGANTES .- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se denominara TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA TRANSAGUA, las siguientes personas: JOSE RICARDO LUZURIAGA SILVA, CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA, HILDA MARIA PALACIOS CHACON, NANCY ISABEL PALACIOS CASTRO, EDISON DOMINGO MONROY GARCIA, LAURA MARIETA CRUZ BARATAU, JUAN ENRIQUE ZUÑIGA RANGEL, NORMA GRACIELA VILLACIS GURUMENDI, SALOMON STALIN FUENTES VASCONEZ; todos los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos personales y. domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA TRANSAGUA CAPITULO PRIMERO.**
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA TRANSAGUA**, la misma que se regirá por las Leyes del



Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.-** **Uno)** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se expedieren. **Dos)** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Tres)** La Reforma de Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe de los competentes Organismos de Tránsito. **Cuatro)** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **Cinco)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Uno)** La compañía se dedicará al transporte escolar; **Dos)** Importación de vehículos de mediano y gran capacidad para el transporte confortable de los estudiantes, **Tres)** Importación de repuestos y accesorios para vehículos de todas las marcas, **Cuatro)** Importación de motores de vehículos para toda marca, **Cinco)** Reparación y mantenimiento técnico general de todo tipo de motores de vehículos a diesel o gasolina, **Seis)** A la comercialización por compra o trueque de combustible de todo tipo, aceites, lubricantes, neumáticos,



N

cámaras y llantas, baterías para todo tipo de vehículos, ya sean a diesel o gasolina, así como también a la comercialización de grasas o cualquier otro derivado del petróleo, aditivos y demás productos de comercialización en estaciones de servicios. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de Cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con este Estatuto y la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES**

Y SOCIOS: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía será de cuatrocientos dólares divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.**- Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cuatrocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al socio.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **CAPITULO TERCERO:- GOBIERNO ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-

FORMA DE ADMINISTRACION FACULTADES DE LOS



ADMINISTRADORES:- La compañía está administrada por el Gerente General y/o Presidente, y la Junta General de Socios.

ARTICULO OCTAVO.- FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-

El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría prescrita en el artículo ciento diecisiete de la misma ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe de ser de quince días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúa.-

ARTICULO NOVENO.- FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL.-

La Junta General por mayoría absoluta de votos conforme lo dispone el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representante legales de la compañía indistintamente. Los representantes legales no necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser

resuelto de conformidad con lo dispuesto en la letra d) en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá

anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: JOSE RICARDO LUZURIAGA SILVA, ha suscrito sesenta participaciones iguales,

MARIA
VERA
P. S.

acumulativas e indivisibles, de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA, ha suscrito sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, HILDA MARIA PALACIOS CHACON, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas NANCY ISABEL PALACIOS CASTRO, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, EDISON DOMINGO MONROY GARCIA, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, LAURA MARIETA CRUZ BARATAU, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, JUAN ENRIQUE ZUÑIGA RANGEL, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, NORMA GRACIELA VILLACIS GURUMENDI, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, SALOMÓN STALIN FUENTES VASCONEZ, ha suscrito cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una y ha pagado el



cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Los permiso de operación que reciba la compañía autorizados pro el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El aumento o cambio

de unidades variación de servicios y má actividades de tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable de la Comisión de Tránsito del Guayas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía en todo lo relativo al transporte estudiantil se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigente, y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren en el Consejo Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas.-

CAPITULO QUINTO.- PAGO DEL CAPITAL:- Se lo hace en numerario según consta del certificado bancario el Banco del Pacífico que se agrega a la presente escritura. **CAPITULO SEXTO.-**

AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la Abogada Carmen Soraya Parrales Viteri, registro profesional número ocho mil seiscientos veintinueve, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogada Carmen Soraya Parrales Viteri.- **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-

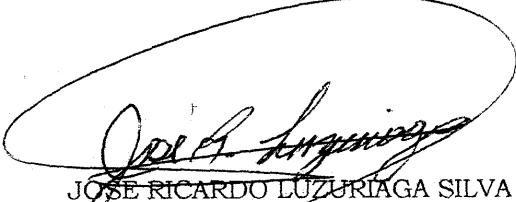


RBM

10/

7

Queda agregado Certificado Bancario de Integración de Capital.-
Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta
voz, por mi el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en
todas sus partes, se afirma, ratifican y firman en unidad de acto
conmigo, de todo lo cual doy fe.-



JOSE RICARDO LUZURIAGA SILVA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090385749-8

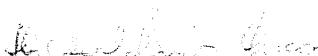
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 111-0438



CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 180088661-4

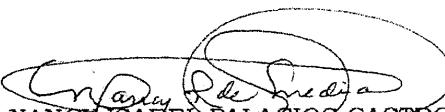
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 179-0057



HILDA MARIA PALACIOS CHACON

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0902289297

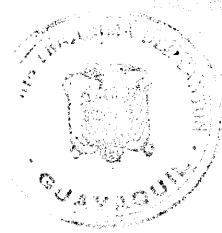
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 053-0558



NANCY ISABEL PALACIOS CASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0902523695

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 057-132



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRALES VITERI CARMEN SORAYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2007 2:28:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA
APROBADO**

SU-NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/11/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 261390114
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:

TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA.LTDA.TRANSAGUA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LUZURIAGA SILVA JOSE RICARDO Id No. 0903857498	\$30.00
ARROYO AIZAGA CESAR ALBERTO Id No. 1800886614	\$30.00
PALACIOS CHACON HILDA MARIA Id No. 0902289297	\$20.00
PALACIOS CASTRO NANCY ISABEL Id No. 0902523695	\$20.00
MONROY GARCIA EDISON DOMINGO Id No. 0908567423	\$20.00
CRUZ BARATAU LAURA MARIETA Id No. 1200584587	\$20.00
ZUNIGA RANGEL JUAN ENRIQUE Id No. 0917449688	\$20.00
VILLACIS GURUMENDI NORMA GRACIELA Id No. 0904982196	\$20.00
FUENTES VASCONEZ SALOMON STALIN Id No. 0903956761	\$20.00
TOTAL:	\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles, 12 Dic 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, lunes 12 de Noviembre de 2007

p. Banco del Pacífico

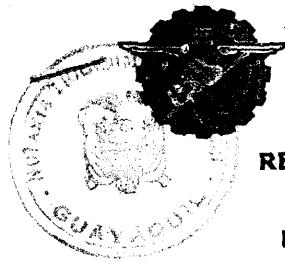
Laura Mosquera

Firma Autorizada

mosquera vaca laura consuelo

lw

No. 0000428



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 016-CJ-009-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ANTONIO MIGUEL FERNANDO ALAVA ALAVA	090169137-8
2. SALOMÓN STALIN FUENTES VASCONEZ	090395676-1
3. WALTER WILMER VELASCO CEVALLOS	091162002-9
4. ALFREDO MONTERO AGUILAR	020033412-6
5. HILDA MARIA PALACIOS CHACON	090228929-7
6. EDISON DOMINGO MONTOS GARCIA	090856742-3
7. JULIO CESAR SALAZAR ARMIJOS	020028109-5
8. CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA	180088661-4
9. JOSE RICARDO LUZURIAGA SILVA	090385749-8
10. JUAN ENRIQUE ZÚÑIGA RANGEL	091744968-8
11. NORMA GRACIELA VILLACÍS GURUMENDI	090498219-6
12. LAURA MARIETA CRUZ BARATAU	120058458-7
13. FRANKLIN WASHINGTON GARCIA AGUIRRE	090069318-5
14. VICENTE FIDEL LEON GONZALEZ	090197805-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias dñe tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR EN EL LITERAL a) "... Transportación Urbano de estudiantes del Colegio Cristóbal Colón, ..." y AÑADIR: " La Compañía se dedicará al transporte escolar..."

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

QUITO, 10 de Septiembre de 2006
Firma: [Signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio S/N 016-CJ-009-
Quito, 23 AGO 2006

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS
Guayaquil.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 15 de agosto del 2006, el Representante de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.016-CJ-009-2006-CNTT de fecha 5 de Enero del 2006.

El Alcance solicitado consiste en el ingreso e egreso de accionistas:

SALEN:

JULIO CESAR SALAZAR ARMIJOS
FRANKLIN WASHINGTON GARCIA AGUIRRE

INGRESAN:

NANCY ISABEL PALACIOS CASTRO	090252369-5
LUIS ENRIQUE REYES CRUZ	090681579-0

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.016-CJ-009-2006-CNTT de fecha 5 de Enero del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.



BC/EP
ING. 7361 - 15-08-06
ELAB: 23-08-06

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 257-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 257-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas" pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Tránsito del Guayas.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre

SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

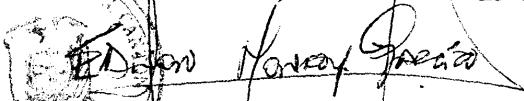
LO CERTIFICO:

MARIA
VERA
REYES

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



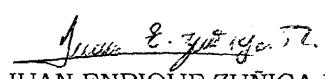
ULTIMA PAGINA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE
SALESIANO DEL GUAYAS. C. LTDA. TRANSAGUA.-
Lo enmendado: C. LTDA. TRANSAGUA VALE.


EDISON DOMINGO MONROY GARCIA
GUAYAS
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0908567423

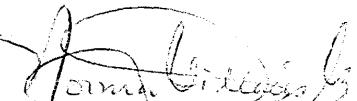
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 080-0457


LAURA MARIETA CRUZ BARATAU

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 1200584587
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 089-0018


JUAN ENRIQUE ZUÑIGA RANGEL

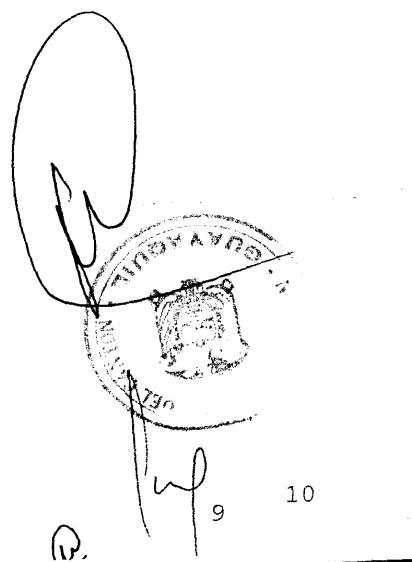
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0917449688
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 184-0915


NORMA GRACIELA VILLACIS GURUMENDI

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0904982196
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 063-0800

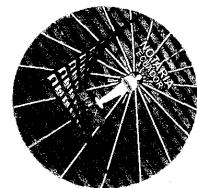

SALOMON STALIN FUENTES VASCONEZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090395676-1
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 028-0020



10

Se otorgó ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SUPLENTE



RAZON: Yo, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO del cantón Guayaquil, siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA,** celebrada ante mi, el doce de Noviembre del dos mil siete, he tomado nota de su ~~aprobación~~ mediante RESOLUCION No.: **07.G.IJ.0007640**, suscrita por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra, el diecinueve de Noviembre del dos mil siete.- Guayaquil, veintiuno de Noviembre del dos mil siete.

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 58.216/
FECHA DE REPERTORIO: 23/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0007640, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, **Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **19 de Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA**, de fojas **138.183 a 138.201**, Registro Mercantil número **24.758**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **1.453** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 58216



\$ 55.89-

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.SG 2007. 0021760

Guayaquil, 14 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE SALESIANO DEL GUAYAS CIA. LTDA. TRANSAGUA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVAOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-